

RAD110013103004202000416

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. VEINTISIETE (27) DE ENERO DE
DOS MIL VEINTIUNO (2021)

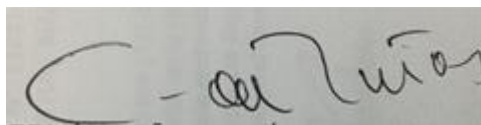
Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. De acuerdo con lo previsto en el art. 2.2.3.7.5.2., del Decreto 1073 de 2015, *"la demanda se dirigirá contra los titulares de derechos reales principales sobre los respectivos bienes y deberá contener los requisitos establecidos en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso y a ella se adjuntarán solamente, los siguientes documentos:..."* en este asunto al inmueble que se le pretende la imposición de la servidumbre identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 19021536, en la anotación N° 12 hay una hipoteca, por lo que la demanda deberá dirigirse contra el acreedor hipotecario, dando cumplimiento a todos los requisitos del art. 82 del CGP.

2. Allegar el título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización.

De lo subsanado apórtese copia para traslado y archivo del juzgado.

Notifíquese.
El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

<u>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 05 Hoy 28 de enero de 2021 La sria  NUBIA ROZIO PINEDA PEÑA SECRETARÍA
--

